

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO N°. 201970000319 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS SOLICITADA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ANTIGUO BARRIO COLON SECTOR NIQUITAO DE LA COMUNA 10 LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas en la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto N° 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que a través de la Resolución N° 34 del 01 de enero de 2000 emanada de la Alcaldía de Medellín, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Antiguo Barrio Colon Sector Niquitao de la Comuna 10-La Candelaria del Municipio de Medellín.
2. Que la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016.
3. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le corresponde a la Alcaldía de Medellín a través de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control la aprobación, revisión y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

4. Que la Junta de Acción Antiguo Barrio Colon Sector Niquitao de la Comuna 10-La Candelaria del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección parcial de dignatarios y mediante los radicado N°201910371077 del 13 de octubre de 2019 y 201910404116 del 08 de noviembre de 2019, presentó ante esta Secretaría solicitud de inscripción de dignatarios para lo cual adjuntó:

- Carta petitoria, fechada el 10 de octubre de 2019.
- Plancha N° 1 de candidatos.
- Acta de Asamblea General de Elección, fechada el 10 de octubre de 2019, con su respectivo listado de asistencia.

5. Que el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 establece que para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*
- II. Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
- III. Planchas o Listas presentadas.*
- IV. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
- V. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

6. Que una vez revisados los documentos que adjunta la organización comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana, realizará la siguiente observación:

Con relación al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Que el documento presentado como Acta de Asamblea General de Elección, fechada el 10 de octubre de 2019, se encuentra incompleta, puesto que no se encuentra firmada por los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías.

Con relación a la elección del Tribunal de Garantías:

Que una vez verificada la documentación radicada por el organismo comunal, no se evidencia el Acta de Elección del Tribunal de Garantías, así como de su listado de asistencia.

Dicho lo anterior, se evidencia claramente el incumplimiento de los parámetros normativos y estatutarios para la elección del Tribunal de Garantías.

LEY 743 DE 2002. ARTÍCULO 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

Parágrafo 1°. *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

7. Que producto de inobservancia enunciada anteriormente, no es procedente adelantar la inscripción de dignatarios solicitada por el organismo comunal, indicando que la Junta de Acción Comunal Barrio Colon Sector Niquitao de la Comuna 10-La Candelaria del Municipio de Medellín, puede adelantar nuevamente su proceso de elección aplicando los postulados estatutarios y legales, y realizar una nueva solicitud para la inscripción de estos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente la solicitud de inscripción de los dignatarios elegidos el pasado 10 de octubre de 2019 por parte de la Junta de

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Acción Comunal Antiguo Barrio Colon Sector Niquitao de la Comuna 10-La Candelaria del Municipio de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

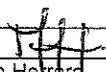
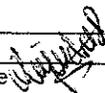
- a. Notificar al representante legal o quien haga sus veces de la Junta de Acción Comunal Antiguo Barrio Colon Sector Niquitao de la Comuna 10-La Candelaria del Municipio de Medellín, en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los notificados, presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación según lo prescriben los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA PÉREZ BOHDERT
Secretaria de Participación Ciudadana

Proyectó:  Maya Yaritza Herrera Abogada de apoyo jurídico Unidad Gestión Comunal	Revisó:  Hernando Bulla Forero Lider de Programa Unidad Gestión Comunal	Aprobó:  Alejandra Hernandez Alzate Subsecretaria Organización Social
--	---	--